

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.866
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00147-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por el señor señora **CATALINA RIVERA RIVERA** quien actúa en nombre y representación de la menor **EVELYN ZOE ROLDAN RIVERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN SEBASTIAN ROLDAN PALACIOS.

Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 INCREMENTO cuota alimentaria IPC del año 2020, por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$336.000).

- 2.2 INCREMENTO cuota alimentaria IPC del año 2021, por la suma de DOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$207.760).
- 2.3 INCREMENTO cuota alimentaria IPC del año 2022, por la suma de SEISCIENTOS CIENTO Y SIETEMIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$657.370).
- 2.4 INCREMENTO cuota alimentaria IPC del año 2023, por la suma de TRECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$310.908)
- 2.5 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.6 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.7 Por las costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la Ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del TREINTA POR CIENTO (30%) de la mesada, primas y demás prestaciones que devenga el Señor **JUAN SEBASTIAN ROLDAN PALACIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.607.529 de Cali, en calidad de Pensionado de la TEGEN DE LA POLICIA CASUR.

QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la TEGEN DE LA POLICIA CASUR, para que consigne mensualmente lo ordenado en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRA** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de Junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c9fc5ca64f704dc83df084b950b818844f71ec3487e2c72a24cb097534927**

Documento generado en 31/05/2023 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>